



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA y la empresa Rais Consultora Limitada.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 187

SANTIAGO, 20 DIC 2011

CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que entre otras, las facultades anteriormente entregadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para ser ejercidas a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, son actualmente ejercidas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SEDA" o "Servicio", el cual fue creado por Ley N° 20.502, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2011, el cual entró en pleno ejercicio de sus funciones el 1° de octubre de 2011.

3.- Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, había desarrollado durante los últimos años distintas modalidades de apoyo a la prevención de las personas con problemas asociados al consumo de drogas.

4.- Que el programa de Certificación de Escuelas fue una iniciativa del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) que desde el 1 de octubre de 2011 asume SEDA.

5.- Que por lo anterior, se hizo necesario que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SEDA", continúe la labor encomendada previamente al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.


DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Interesado, Rais Consultora Limitada, Dir. Dominica N° 14, Recoleta
4. Partes y Archivo

6.- Que, de acuerdo a los considerandos precedentes el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LE11, el servicio consistente en la evaluación del programa "Certificación de Escuelas", para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, cuyas Bases Administrativas y Técnicas, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, SENDA.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 93, de 17 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, dicha licitación resultó sin adjudicatarios.

8.- Que, siendo indispensable la contratación del respectivo servicio, para los efectos de cumplir con los nuevos objetivos que tiene a su cargo el Servicio, resultó necesario contratar durante el presente año 2011, mediante trato directo, el servicio consistente en la evaluación del programa "Certificación de Escuelas", para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA., según consta en la Resolución Exenta N° 127, de 25 de noviembre de 2011., de este Servicio.

9.- Que, tal contratación fue aprobada con Rais Consultora Limitada luego de haber presentado tal entidad una cotización y una propuesta técnica en la materia las que estaban acorde con el servicio requerido conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en las Bases de Licitación.

10.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Rais Consultora Limitada, ésta requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, SENDA, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del servicio referido en los considerandos precedentes; en la Resolución Exenta N° N° 93, de 17 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles las únicas ofertas presentadas en la licitación; y en la Resolución Exenta N° 127, de 25 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA que autorizó a contratar bajo la modalidad de trato directo con la empresa Rais Consultora Limitada;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrita con fecha 1 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Rais Consultora Limitada, para el servicio consistente en la evaluación del programa "Certificación de Escuelas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$14.000.000, impuestos incluidos. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula sexta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2011 se imputarán al ítem 05.01.04.22.11.001 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y RAIS CONSULTORA LIMITADA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS"

En Santiago de Chile, a 1 de Diciembre de 2011 de 2010, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, **Rais Consultora Limitada**, RUT N° 76.108.253-1, en adelante, "la Empresa", representada por don Martín Ordoñez Astete, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Domínica N° 14, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, siendo uno de los mecanismos y herramientas de gran eficacia la labor educativa que imparten los establecimientos de enseñanza.

TERCERO: Las partes dejan constancia como antecedente del presente convenio que el programa de Certificación de Escuelas fue una iniciativa del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) que comenzó a implementarse por primera vez este año y, a partir del 1 de octubre de 2011, corresponde que lo asuma Senda.

El objetivo del programa Certificación de Escuelas es promover en los establecimientos educativos del país el desarrollo de un proceso continuo y sistemático de construcción de una "cultura preventiva" como un abordaje institucional al problema derivado de la oferta y consumo de drogas y alcohol en la población escolar.

Trabajar para la construcción de una cultura preventiva supone relevar los saberes y experiencia de las comunidades educativas, promoviendo y sistematizando prácticas dirigidas al desarrollo de acciones que potencian los factores protectores frente al riesgo de consumo de drogas y alcohol en niños, niñas y adolescentes.

La Certificación de Escuelas propone una aproximación sistémica e integral al fenómeno del consumo de alcohol y drogas en estudiantes y su comunidad.

Senda en tanto Servicio Público nuevo, requiere fijar líneas de acción para el 2012, así como también llevar a cabo tareas coherentes con la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en el ámbito de sus competencias, esto es, la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

Para lo anterior, es indispensable contar con información y estudios que permitan tomar decisiones adecuadas a la hora de cumplir objetivos. En este contexto, es indispensable para el servicio evaluar el Programa Certificación de Escuelas, y su implementación durante el 2011, para un correcto diseño e implementación del mismo durante el 2012.

En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-1-LE11, el servicio consistente en la evaluación del programa "Certificación de Escuelas", para el SENDA, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, de este Servicio.

Con todo, la referida licitación terminó sin adjudicatario conforme a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 93, de 17 noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 127, de 25 de noviembre de 2011, del mismo servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con "La Empresa" compareciente.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a "La Empresa" la prestación del servicio consistente en la evaluación del programa "Certificación de Escuelas", para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que, no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 662237-1-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, del SENDA resultan aplicables y por consiguiente obligan a "La Empresa" en la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

"La Empresa" declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y que además se acompañan en la propuesta técnica que para estos efectos fue entregada, de fecha 18 de noviembre de 2011.

De acuerdo a lo expuesto "la Empresa" se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-1-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado "Especificaciones Técnicas";

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "La Empresa" con fecha 18 de noviembre de 2011;

SEXTO: El precio que SENDA pagará a "La Empresa" por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$14.000.000.

La referida cantidad se pagará en dos cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes que se individualizan en los párrafos siguientes.

La primera cuota, correspondiente a un 70% del valor total del estudio, se pagará una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado; y previa presentación y aprobación de un Informe de Instalación.

El informe de instalación deberá contener, como mínimo:

- El plan de trabajo final de "la empresa" para el desarrollo de los servicios.
- Una programación y un cronograma detallados del proceso completo de los servicios que contemplen los eventuales ajustes a la Propuesta Técnica presentada y los tiempos finales contemplados para cada una de las actividades.
- Una descripción de la estructura organizacional, con el respectivo currículum vitae y funciones de cada miembro del equipo.
- Una descripción del procedimiento de selección de cada miembro del equipo.
- Una descripción del proceso de capacitación.
- Una nómina del equipo de trabajo en terreno.

El plazo de entrega de este informe será de 7 días de acuerdo a lo señalado por "La Empresa" en su Carta Gantt, contado desde la suscripción del presente convenio. Adicionalmente, el adjudicatario tendrá que enviar, en el mismo plazo, una copia magnética del mismo informe por medio electrónico.

El pago de la segunda cuota, que corresponde a un 30% del valor total del trabajo, se realizará previo análisis de validación y recepción conforme de la base de datos y transcripciones; y contra presentación y aprobación de un segundo informe denominado **informe final**.

El Informe Final deberá incluir:

- La totalidad de las encuestas aplicadas en terreno, debidamente clasificadas, foliadas y empacadas.
- Transcripciones entrevistas y grupos focales.
- Cuadros estadísticos mostrando el total final de encuestas logradas por establecimiento, curso, comuna, región y tipo de muestra.
- Detalle del proceso de digitación de encuestas y verificación de datos.
- Base de datos en medios magnéticos en formato STATA 8.0 o superior o en formato SPSS 13.0 o superior, corregida, etiquetada y codificada.
- Archivo descriptivo de las bases de datos, esquema de registro de las variables, codificación utilizada.
- Definición de la Malla de Validación y tabulados de aplicación de ésta.
- Reporte de discrepancias de la re-digitación aleatoria de encuestas.
- Detalle de menores no logrados y razones de no logro.
- Respecto del trabajo de campo:

- Aspectos de la organización del levantamiento de la información, incluyendo un informe de aula estandarizado que permita dar cuenta de cualquier trastorno en la aplicación del cuestionario.
- Descripción de cada una de las actividades realizadas, incluyendo los principales detalles de todo el trabajo de campo, desde el proceso de capacitación del personal de terreno hasta descripción del proceso de aplicación de las encuestas, entrevistas y grupos focales, las fechas de inicio y término del levantamiento y cumplimiento del cronograma de trabajo.
- Informe del proceso de supervisión y control de calidad.}
 - Análisis de la implementación
 - Principales conclusiones y recomendaciones.

El informe final deberá ser entregado en el plazo máximo de 45 días señalado por el oferente en su Carta Gantt, contado desde la fecha de suscripción del presente convenio. Adicionalmente, el adjudicatario deberá enviar una copia magnética del Informe por medio electrónico.

SENDA notificará por escrito a "La Empresa" la aprobación de los dos informes individualizados en los números precedentemente en un plazo máximo de 10 días corridos. Fuera de este plazo, el informe se dará automáticamente por aprobado.

En caso de existir observaciones a los informes presentados por parte del Servicio, éstas serán comunicadas a "La Empresa" por carta certificada. Una vez notificada, el adjudicatario dispondrá de 5 días hábiles para presentar un nuevo informe que recoja y atienda las observaciones planteadas.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

Todos los informes deberán ser entregados en 3 copias impresas en tamaño carta, encuadernadas mediante anillo o espiral. Asimismo, se deberá entregar una versión magnética de ellos mediante un CD ROM y por medio electrónico.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de los plazos y situaciones contempladas más adelante, se multará de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

Multas				
Tipo	Descripción	Monto	Unidad	Se exime de responsabilidad ante incumplimiento de plazos por fuerza mayor
1	Encuesta falseada, falso no logrado	0.01% del monto del contrato	Encuesta	No
2	Atraso en la entrega de informes	0.05% del monto del contrato	Día de atraso	Si
3	Atraso en las actividades propuestas en el cronograma	2% del monto del contrato	semana de atraso	Si
4	Atraso en el plazo de ejecución del servicio.	2% del monto del contrato	semana de atraso	Si

Las multas por retrasos se aplicarán igual aunque el plazo final se cumpla.

SENDA llevará un registro de los atrasos e incumplimientos en el proyecto imputables a "La Empresa" y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

"La Empresa", por su parte, podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciere, SENDA, a su arbitrio, podrá:

a) Exigir el pago de la multa, en cuyo caso, el Servicio no autorizará el pago de la correspondiente factura sino previo pago del monto íntegro de la multa; o

b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con "La Empresa", sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a "La Empresa" con un mínimo de 48 horas de anticipación.

NOVENO: Cuando "La Empresa" estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "La Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "La Empresa" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Empresa" dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que "La Empresa" no podrá participar.

UNDÉCIMO: Estará absolutamente prohibido a "La Empresa" hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. "La Empresa" no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, "La Empresa" se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que “La Empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO TERCERO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época si “La Empresa” incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de la propuesta entregada por la Empresa a SENDA a que hace referencia la cláusula quinta de este convenio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “La Empresa”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a “La Empresa” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: “La Empresa” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consistirá en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-1-LE11, para la evaluación del programa “Certificación de Escuelas”, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$1.400.000, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía deberá tener una vigencia hasta el día 27 de febrero de 2012.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida a “La Empresa” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

DÉCIMO SEXTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparecen don Martín Ordoñez Astere, en representación de la Empresa, consta de delegación de delegación de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Sabtiago don Camilo Valenzuela Riveros.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Martín Ordoñez Astete. Representante Legal Raís Consultora Limitada. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del convenio transcrito, Raís Consultora Limitada hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria del banco BICE, número 0150191, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-1-LE11, para la evaluación del programa "Certificación de Escuelas", para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$1.400.000, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 27 de febrero de 2012.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
EL PORTAL www.mercadopublico.cl**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA**



SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-01-04)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 38

FECHA 20 de diciembre de 2011

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la empresa Rais Consultora Limitada

REFRENDACIÓN 2011	
MONTO REFRENDACIÓN EN \$	14.000.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.002


RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y
RAIS CONSULTORA LIMITADA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA
“CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS”**

En Santiago de Chile, a 1 de Diciembre de 2011 de 2010, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente “SENA” o el “Servicio”, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, **Rais Consultora Limitada**, RUT N° 76.108.253-1, en adelante, “la Empresa”, representada por don Martín Ordoñez Astete, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Domínica N° 14, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades

relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, siendo uno de los mecanismos y herramientas de gran eficacia la labor educativa que imparten los establecimientos de enseñanza.

TERCERO: Las partes dejan constancia como antecedente del presente convenio que el programa de Certificación de Escuelas fue una iniciativa del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) que comenzó a implementarse por primera vez este año y, a partir del 1 de octubre de 2011, corresponde que lo asuma Senda.

El objetivo del programa Certificación de Escuelas es promover en los establecimientos educativos del país el desarrollo de un proceso continuo y sistemático de construcción de una “cultura preventiva” como un abordaje institucional al problema derivado de la oferta y consumo de drogas y alcohol en la población escolar.

Trabajar para la construcción de una cultura preventiva supone relevar los saberes y experiencia de las comunidades educativas, promoviendo y sistematizando prácticas dirigidas al desarrollo de acciones que potencian los factores protectores frente al riesgo de consumo de drogas y alcohol en niños, niñas y adolescentes.

La Certificación de Escuelas propone una aproximación sistémica e integral al fenómeno del consumo de alcohol y drogas en estudiantes y su comunidad.

Senda en tanto Servicio Público nuevo, requiere fijar líneas de acción para el 2012, así como también llevar a cabo tareas coherentes con la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en el ámbito de sus competencias, esto es, la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

Para lo anterior, es indispensable contar con información y estudios que permitan tomar decisiones adecuadas a la hora de cumplir objetivos. En este contexto, es indispensable para el servicio evaluar el Programa Certificación de Escuelas, y su implementación durante el 2011, para un correcto diseño e implementación del mismo durante el 2012.

En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-1-LE11, el servicio consistente en la evaluación del programa “Certificación de Escuelas”, para el SENDA, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, de este Servicio.

Con todo, la referida licitación terminó sin adjudicatario conforme a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 93, de 17 noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 127, de 25 de noviembre de 2011, del mismo servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con “La Empresa” compareciente.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Empresa” la prestación del servicio consistente en la evaluación del programa “Certificación de Escuelas”, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que, no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 662237-1-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por la Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, del SENDA resultan aplicables y por consiguiente obligan a “La Empresa” en la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

“La Empresa” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y que además se acompañan en la

propuesta técnica que para estos efectos fue entregada, de fecha 18 de noviembre de 2011.

De acuerdo a lo expuesto “la Empresa” se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 13, de 26 de octubre de 2011, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-1-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado “Especificaciones Técnicas”;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Empresa” con fecha 18 de noviembre de 2011;

SEXTO: El precio que SENDA pagará a “La Empresa” por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$14.000.000.

La referida cantidad se pagará en dos cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes que se individualizan en los párrafos siguientes.

La primera cuota, correspondiente a un 70% del valor total del estudio, se pagará una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado; y previa presentación y aprobación de un Informe de Instalación.

El informe de instalación deberá contener, como mínimo:

- El plan de trabajo final de “la empresa” para el desarrollo de los servicios.
- Una programación y un cronograma detallados del proceso completo de los servicios que contemplen los eventuales ajustes a la Propuesta Técnica presentada y los tiempos finales contemplados para cada una de las actividades.
- Una descripción de la estructura organizacional, con el respectivo currículum vitae y funciones de cada miembro del equipo.
- Una descripción del procedimiento de selección de cada miembro del equipo.
- Una descripción del proceso de capacitación.

- Una nómina del equipo de trabajo en terreno.

El plazo de entrega de este informe será de 7 días de acuerdo a lo señalado por “La Empresa” en su Carta Gantt, contado desde la suscripción del presente convenio. Adicionalmente, el adjudicatario tendrá que enviar, en el mismo plazo, una copia magnética del mismo informe por medio electrónico.

El pago de la segunda cuota, que corresponde a un 30% del valor total del trabajo, se realizará previo análisis de validación y recepción conforme de la base de datos y transcripciones; y contra presentación y aprobación de un segundo informe denominado **informe final**.

El Informe Final deberá incluir:

- La totalidad de las encuestas aplicadas en terreno, debidamente clasificadas, foliadas y empaçadas.
- Transcripciones entrevistas y grupos focales.
- Cuadros estadísticos mostrando el total final de encuestas logradas por establecimiento, curso, comuna, región y tipo de muestra.
- Detalle del proceso de digitación de encuestas y verificación de datos.
- Base de datos en medios magnéticos en formato STATA 8.0 o superior o en formato SPSS 13.0 o superior, corregida, etiquetada y codificada.
- Archivo descriptivo de las bases de datos, esquema de registro de las variables, codificación utilizada.
- Definición de la Malla de Validación y tabulados de aplicación de ésta.
- Reporte de discrepancias de la re-digitación aleatoria de encuestas.
- Detalle de menores no logrados y razones de no logro.
- Respecto del trabajo de campo:
 - Aspectos de la organización del levantamiento de la información, incluyendo un informe de aula estandarizado que permita dar cuenta de cualquier trastorno en la aplicación del cuestionario.
 - Descripción de cada una de las actividades realizadas, incluyendo los principales detalles de todo el trabajo de campo, desde el proceso de capacitación del personal de terreno hasta descripción del proceso de aplicación de las encuestas, entrevistas y grupos focales, las fechas de

inicio y término del levantamiento y cumplimiento del cronograma de trabajo.

- Informe del proceso de supervisión y control de calidad.}
- Análisis de la implementación
- Principales conclusiones y recomendaciones.

El informe final deberá ser entregado en el plazo máximo de 45 días señalado por el oferente en su Carta Gantt, contado desde la fecha de suscripción del presente convenio. Adicionalmente, el adjudicatario deberá enviar una copia magnética del Informe por medio electrónico.

SENDA notificará por escrito a “La Empresa” la aprobación de los dos informes individualizados en los números precedentemente en un plazo máximo de 10 días corridos. Fuera de este plazo, el informe se dará automáticamente por aprobado.

En caso de existir observaciones a los informes presentados por parte del Servicio, éstas serán comunicadas a “La Empresa” por carta certificada. Una vez notificada, el adjudicatario dispondrá de 5 días hábiles para presentar un nuevo informe que recoja y atienda las observaciones planteadas.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio del respectivo contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

Todos los informes deberán ser entregados en 3 copias impresas en tamaño carta, encuadradas mediante anillo o espiral. Asimismo, se deberá entregar una versión magnética de ellos mediante un CD ROM y por medio electrónico.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de los plazos y situaciones contempladas más adelante, se multará de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

Multas					
Tipo	Descripción	Monto	Unidad	Se exime de responsabilidad ante incumplimiento de plazos por fuerza mayor	
1	Encuesta falseada, falso no logrado	0.01% del monto del contrato	del del Encuesta	No	
2	Atraso en la entrega de informes	0.05% del monto del contrato	Día de atraso	Si	
3	Atraso en las actividades propuestas en el cronograma	2% del monto del contrato	semana de atraso	Si	
4	Atraso en el plazo de ejecución del servicio.	2% del monto del contrato	semana de atraso	Si	

Las multas por retrasos se aplicarán igual aunque el plazo final se cumpla.

SENDA llevará un registro de los atrasos e incumplimientos en el proyecto imputables a “La Empresa” y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

“La Empresa”, por su parte, podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciere, SENDA, a su arbitrio, podrá:

- a) Exigir el pago de la multa, en cuyo caso, el Servicio no autorizará el pago de la correspondiente factura sino previo pago del monto íntegro de la multa; o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con “La Empresa”, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a “La Empresa” con un mínimo de 48 horas de anticipación.

NOVENO: Cuando “La Empresa” estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Empresa” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “La Empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “La Empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “La Empresa” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “La Empresa” dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que “La Empresa” no podrá participar.

UNDÉCIMO: Estará absolutamente prohibido a “La Empresa” hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. “La Empresa” no podrá difundir

por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, “La Empresa” se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que “La Empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO TERCERO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época si “La Empresa” incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de la propuesta entregada por la Empresa a SENDA a que hace referencia la cláusula quinta de este convenio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “La Empresa”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a “La Empresa” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: “La Empresa” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consistirá en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-1-LE11, para la evaluación del programa “Certificación de Escuelas”, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$1.400.000, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía deberá tener una vigencia hasta el día 27 de febrero de 2012.

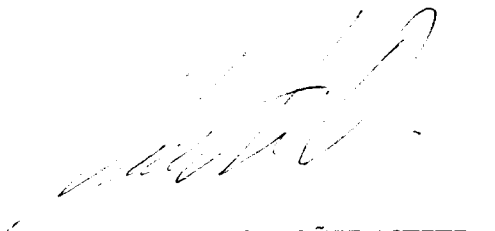
Esta boleta de garantía bancaria será restituida a “La Empresa” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

DÉCIMO SEXTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La personería con que comparecen don Martín Ordoñez Astere, en representación de la Empresa, consta de delegación de delegación de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante el Notario Público de Sabtiago don Camilo Valenzuela Riveros.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



MARTIN ORDOÑEZ ASTETE
REPRESENTANTE LEGAL
RAIS CONSULTORA LIMITADA



FRANCISCA FORENZANO VALDÉS DIRECTORA
NACIONAL (TP) SERVICIO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL